

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO

El presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Elciego en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el 109 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y de conformidad con lo previsto en los artículos 46 a 52 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se dispone aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 1. Objeto y hecho imponible.

Constituye el objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Elciego a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 2. Obligados al pago. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos.

Artículo 3. Cuantía y devengo.

1. La cuantía del precio público:

- Conexión para suministros de potencia ≤ 22 kW 0,31 €/kWh.

La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento fijará su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta (unidades de kWh cargados).

Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.

2. La cuantía se incrementará con el siguiente coste de aparcamiento adicional:

- Hasta el minuto 15 desde la finalización de la carga sin coste adicional.
- 0,1 €/minuto desde el minuto 15 hasta que se desconecte y deje libre el aparcamiento.

3. El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 4. Normas de gestión de cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador.

El Ayuntamiento de Elciego no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se dispone aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 5. Vehículos permitidos.

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Artículo 6. Uso del punto de recarga.

1. Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso del punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos en el horario habilitado al uso público, estrictamente durante el tiempo que dure la recarga, debiendo retirarse el vehículo en cuanto finalice la carga.

No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

No hay tiempo máximo de recarga, si bien que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

2. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, además del incremento de la cuantía del precio por la penalización contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza, se podrá multar por el agente de autoridad, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

3. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga, aún cuando no se haya completado la carga.

4. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a cargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Elciego se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

6. El Ayuntamiento de Elciego no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 7. Potestad de inspección y sanción.

1. El Ayuntamiento de Elciego se reserva la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Autoridad municipal ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de Elciego o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 8. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

1. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

2. Faltas graves:

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.



- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

3. Faltas muy graves:

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

- La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Autoridad.

- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

La imposición de sanciones no es óbice para que el Ayuntamiento de Elciego pueda reclamar los daños y perjuicios que la actuación infractora hubiera podido provocar a las instalaciones municipales.

Artículo 10. Obligados al pago de la infracción.

Serán los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga. No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.

Será responsable de la infracción la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 11. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 13. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 52 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se dispone aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 14. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se dispone aprobar el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posteridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Elciego, a 14 de agosto de 2025.